

Coordinación de la Región Laguna
Oficio: SMA-CRL-357/2024
PSMA- 05-003-2024

Torreón Coahuila, a 15 de julio de 2024

LNNK AMBIENTAL, S.A. DE C.V.
C. IGNACIO COMONFORT 85, SEGUNDA DE COBIAN,
CENTRO, C.P.27000, TORREÓN COAHUILA
PRESENTE. -

En la Ciudad de Torreón, en el Estado de Coahuila de Zaragoza a los quince días del mes de julio del año dos mil veinticuatro, **VISTO** el escrito recibido por esta autoridad el día 25 de junio del presente año, en el cual se solicita la inscripción en el Registro Estatal de Prestadores de Servicios de Impacto Ambiental en el Estado de Coahuila para la persona moral **LNNK AMBIENTAL, S.A. DE C.V.** previsto en los artículos 10 fracciones I y IV, 45 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, artículos 35, 36, 37 y 38 del Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia de impacto ambiental, la que suscribe, la Coordinadora de la Región Laguna, procede a emitir en las fojas del presente documento, la correspondiente resolución:

RESULTANDO

PRIMERO. – Que con fecha veinticinco de junio del año dos mil veinticuatro, la persona moral **LNNK AMBIENTAL, S.A. DE C.V.**, ingresó escrito sin número, para obtener el **Registro** Estatal de Prestadores de Servicios de Impacto Ambiental.

SEGUNDO. - Que con fecha veinticinco de junio del año dos mil veinticuatro, la persona moral **LNNK AMBIENTAL, S.A. DE C.V.** a través de su representante Legal, el **C. ALFREDO VILLALOBOS JÁUREGUI** presentó documentación comprobatoria para la obtención del **Registro** Estatal de Prestadores de Servicios en Impacto Ambiental, integrados en forma digital en expediente, el cual contiene:

- A. Copia del pago de derechos por concepto del Registro
- B. Acta Constitutiva de la Empresa
- C. RFC de la persona moral
- D. Poder del Representante Legal
- E. Curriculum Vitae que acredita la capacidad en la materia
- F. Cedula profesional del Representante Legal y del personal de la empresa
- G. Documentos que acreditan experiencia y capacidad técnica



CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que esta Coordinación es competente para revisar, verificar y registrar las solicitudes y documentación presentada por profesionales y empresas capacitadas para la realización de manifiestos de impacto ambiental e informes preventivos en materia ambiental, esto a través del Registro Estatal de Prestadores de Servicios de Impacto Ambiental, con fundamento en los artículos 10 fracciones I y IV, 45 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, artículos 32, 33, 34, 35, 36, 37 y 38 del Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia de impacto ambiental y artículo 8, fracción XII y demás relativos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Coahuila.

SEGUNDO. - Que la persona moral **LNNK AMBIENTAL, S.A. DE C.V.** con Registro Federal de Causantes **LAM240202Q15** y con Domicilio en **Calle Ignacio Comonfort No. 85, Segunda de Cobián Centro, C.P. 27000, Municipio de Torreón Coahuila de Zaragoza;** presentó ante esta autoridad la solicitud y documentos relativos para obtener el **Registro Estatal de Prestadores de Servicios de Impacto Ambiental**, de jurisdicción estatal, mismos que cumplen con los requisitos e información solicitada por esta autoridad.

TERCERO. - De conformidad con lo anteriormente expuesto y una vez evaluada la información que integra el expediente formado con motivo de la solicitud sometida a consideración de esta autoridad por la persona moral **LNNK AMBIENTAL, S.A. DE C.V.**, esta Coordinación.....

RESUELVE

PRIMERO. - Se otorga el registro a la persona moral **LNNK AMBIENTAL, S.A. DE C.V.** con Registro Federal de Causantes **LAM240202Q15** y con Domicilio en **Calle Ignacio Comonfort No. 85, Segunda de Cobián Centro, C.P. 27000, Municipio de Torreón Coahuila de Zaragoza.** Lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 35 y 36 del Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental, quedando registrada, bajo el número:

PSMA-05-003-2024



SEGUNDO. - El presente registro se otorga al amparo de los siguientes términos y condicionantes:

TÉRMINOS

I.- Tendrá una vigencia de **DOS AÑOS**, contado a partir de la fecha de su notificación a la persona moral **LNNK AMBIENTAL, S.A. DE C.V.**, la cual podrá ser refrendada a solicitud expresa del interesado dentro de los 30 días hábiles previos a la fecha de su vencimiento, para tal efecto deberá adjuntar al escrito de petición:

- a) Solicitud firmada
- b) Nombre, Nacionalidad, domicilio del solicitante y RFC.
- c) La copia del pago de derechos por concepto de refrendo de prestador de servicios en materia de impacto ambiental
- d) La documentación que acrediten su participación en la elaboración de informes preventivos y manifestaciones de impacto ambiental durante el periodo de vigencia del presente.
- e) Copia del Registro como Prestador de Servicios de Impacto Ambiental.
- f) Archivo digital.

II.- La presente resolución es personal, en caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidos en ésta, la persona moral **LNNK AMBIENTAL, S.A. DE C.V.**, deberá de solicitarlo por escrito a esta Autoridad, quien determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

III.- La presente autorización es de interés público y queda sujeto a lo dispuesto a la Legislación Ambiental, sus reglamentos, normatividad y demás disposiciones legales ambientales vigentes aplicables en la materia, y es asignado sin perjuicio de las autorizaciones que corresponda otorgar a otras autoridades competentes.

CONDICIONANTES

TERCERO. - El presente registro queda condicionado a que el prestador de servicios, atienda los puntos siguientes:

- 1- Los informes preventivos y las manifestaciones de impacto ambiental que ingresen a la Secretaría para su evaluación deberán ajustarse a las formalidades previstas en la Ley, en el reglamento de la Ley en materia de impacto ambiental, normas oficiales mexicanas, guías y demás instrumentos aplicables que resulten aplicables y que establezca la Secretaría.



- 2- Los informes preventivos y las manifestaciones de impacto ambiental deberán de numerar cada página del estudio respectivo y declararan bajo protesta de decir verdad que dichos documentos incorporan las mejores técnicas y metodologías existentes, así como la información y medidas de prevención, mitigación y compensación más efectivas para atenuar los impactos ambientales.
- 3- Deberá elaborar estudios cumpliendo estrictamente con la normatividad ambiental y demás normatividad aplicable, así como utilizando siempre las mejores técnicas y metodologías existentes.
- 4- Deberá de abstenerse de presentar información falsa o de cometer errores técnicos.
- 5- Informar a la Secretaría sobre la existencia de riesgos ambientales inminentes o daños graves al ambiente, los recursos naturales o la salud pública, que detecte con motivo de la prestación de sus servicios.

CUARTO. - Se hace de su conocimiento que de conformidad con el artículo 35 del Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiental del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia de impacto ambiental personal de esta Secretaría podrá en cualquier momento realizar evaluaciones al prestador de servicios, para verificar la capacidad técnica y aptitud de los solicitantes como prestadores de servicios de impacto ambiental.

QUINTO. - Se hace de su conocimiento que de conformidad con el artículo 38 del Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiental del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia de impacto ambiental, la Secretaría podrá cancelar su registro como prestador de servicios, por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por haber proporcionado información falsa o notoriamente incorrecta para su inscripción en el Registro;
- b) Por incluir información falsa o incorrecta en los estudios que realice;
- c) Por presentar de tal manera la información que se induzca a la autoridad al error o a la incorrecta apreciación en la evaluación correspondiente;
- d) Presentar estudios que tengan deficiencias técnicas y,
- e) Por haber perdido la capacidad técnica que dio origen a su registro.

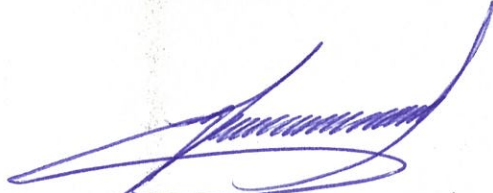
SEXTO. - La presente resolución puede ser recurrida de conformidad con lo establecido por el artículo 189 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza.



SÉPTIMO. - En caso de encontrar falsedad en la información y/o incumplimiento de las condicionantes, será sancionado de conformidad con lo establecido en la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza y el reglamento, sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

OCTAVO. - Notificar a la persona moral **LNNK AMBIENTAL, S.A. DE C.V.**, de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por la Ley del Equilibrio y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza.

ATENTAMENTE
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION”
COORDINADORA EN LA REGION LAGUNA



ING. GLENDA AIMEE QUINTERO CARRILLO

c.c.p.- M.E. Diana Susana Estens de la Garza. Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza. Para su superior conocimiento

c.c.p.- Javier de Jesús Rodríguez Mendoza. Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza. Para su conocimiento.

c.c.p.- Archivo/Minutario
MAJA

